

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 30 Octubre 1889.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

Señora: En el solemne acto de apertura de Tribunales tuvo el Ministro que suscribe la honra de anunciar un sistema completo de reformas que estima convenientes y aun de verdadera urgencia para el mejoramiento de la administración de justicia. De este plan forma parte la reorganización del Ministerio de Gracia y Justicia en condiciones más adecuadas al cumplimiento de sus funciones, tanto respecto á la alta inspección del personal, no muy atendida por desgracia, como en lo relativo al eficaz desarrollo del precepto constitucional que atribuye al Rey la elevadísima facultad de procurar que en todo el Reino se administre pronta y cumplida justicia.

A tal propósito se encaminó el decreto de 14 del corriente mes, y se dirige el que hoy eleva á la aprobación de V. M.

No considera el Ministro que suscribe posible una organización del Ministerio de Gracia y Justicia acomodada á las necesidades de sus importantes servicios, sin reforma previa de la vigente ley orgánica; pero en tanto que las Cortes del Reino deciden sobre las bases sometidas á su deliberación, no parece inoportuno, introducir aquellas mejoras para cuyo establecimiento no es necesario violentar ni torcer la recta interpretación de los vigentes preceptos legales.

Ardua es la empresa de recoger las informaciones que acerca del Código civil y de la ley del Jurado acaban de encomendarse á los Tribunales y al Ministerio fiscal. Requieren gran meditación y laboriosos estudios la inaplazable reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, y sobre todo el proyecto de establecer la instancia única. En la ley orgánica han de resolverse problemas importantísimos, á cuya

cabeza figuran el de realizar de una manera cumplida el párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución vigente, sin menoscabo de la independencia de los Tribunales, y el de hacer eficaz y rápida la exacción de la responsabilidad judicial. Aparte esta trascendental reforma y la del Código penal suficientemente preparada por cierto, imponiéndose otras más modestas en apariencia, pero de verdadera importancia, cuyo aplazamiento perjudica respetables intereses. Es menester, por último, seguir atentamente el proceso de la iniciativa parlamentaria en los Cuerpos Colegisladores para que la derogación parcial de una ley no suscite invencibles dificultades por no seguirla inmediatamente aquellas modificaciones indispensables que en otros preceptos legales correlativos determine.

La Comisión general de Codificación, Señora, ha prestado servicios de importancia tan grande y extraordinaria transcendencia, que al recuerdo de los ilustres juriscónsultos que la constituyen irá siempre asociada la más viva gratitud nacional; pero fuerza es reconocer que el carácter gratuito y honorífico de sus funciones no autoriza á exigirles el sacrificio de atender á la preparación constante y redacción pronta de las reformas legislativas que con tanta urgencia es necesario intentar. Estima, en consecuencia el Ministro que suscribe indispensable la organización en el departamento de su cargo, de un centro activo, cuyos trabajos sean como primeras materias sobre que recaigan la alta crítica y el superior examen de la doctísima Corporación, cónclave de las eminencias de la cátedra y el foro, á que somos deudores de nuestros más importantes monumentos jurídicos.

Los funcionarios que constituyen la Secretaría del Ministerio y que dirigen las Secciones en que se hallan distribuidos sus trabajos, no podrían realizar este empeño sin que padeciese el despacho diario de los expedientes, cuya regular tramitación reclama su constante vigilancia. Comparando la plantilla del Ministerio de Gracia y Justicia de hace veinte años con la de hoy, adviértense, es verdad, considerables aumentos; pero están justificados por el extraordinario desenvol-

vimiento de algunos servicios y por la creación de otros tan importantes como, por ejemplo, el de la estadística civil y criminal. Amigo de confesar la verdad, y seguro de que ciertos disimulos son impropios de la lealtad que los gobernantes deben al país, reconoce el Ministro que suscribe que han podido llevarse á cabo sin entorpecimiento del servicio las reducciones últimamente realizadas, y que aún pudiera prescindirse de algunos de los Auxiliares afectos á la Secretaría: con estos últimos cabe dotar á la nueva Sección de aquel concurso indispensable que en el examen de las concordancias de los Códigos nacionales y los extranjeros y en otros trabajos análogos distraerían la atención de los Magistrados llamados á constituirlos.

Para que este nuevo organismo recoja en distintas categorías excepcionales aptitudes y revista la autoridad que le atribuye la importancia de sus funciones, se encomienda la dirección del mismo á un Magistrado del Tribunal Supremo, llamado á entenderse directamente con el Ministro para recibir de él instrucciones y consultarle aquellas dudas que se refieran al desarrollo de los principios profesados por el Gobierno sobre el fundamento esencial de las reformas legislativas. Sin perturbar ningún servicio, sin producir ningún aumento de gastos puede organizarse esta Sección, cuyo establecimiento definitivo se propone en el proyecto de presupuestos para el año económico de 1890-91, destinando á ella funcionarios de la carrera judicial y fiscal, cuyas vacantes puedan cubrirse con personal excedente en algunas Audiencias territoriales.

Es el Ministro que suscribe, y así hubo de acreditarse en anteriores épocas de su gestión ministerial, opuesto á los destinos en comisión que muchas veces sirvieron de pretexto para justificar la pereza ó legitimar la cómoda residencia en la capital de la Monarquía de funcionarios mal avenidos con vivir en provincias. Mas las Comisiones interinas, siempre en número fijo y determinado por virtud de este proyecto de decreto, que se confieren á los funcionarios destinados á la nueva Sección, sobre que han de justificarse con su aptitud probada por estudios y méritos anteriores, no son ciertamente Comisiones de holganza, an-

tes al contrario, han de imponerles la pesadumbre de tareas, muy honrosas es cierto, pero verdaderamente apremiosas, dada la actividad que el Ministro de Gracia y Justicia se propone imprimir á sus trabajos.

Sin perjuicio, como queda dicho, de reorganizar por completo el Ministerio, consignando los fundamentos de la reforma en la general de la ley orgánica, conviene atender de momento á la situación anormal en que se realizan actualmente algunos de los servicios. La publicación corriente é inmediata de la *Colección legislativa*, llevada ahora con lamentable retraso, que aminora su importancia y su utilidad, y dá motivo por ello á justas y continuas censuras, las ediciones oficiales de las leyes, cuya corrección exige tan solícito cuidado, y el propósito de entregar á la publicidad las sentencias de los Tribunales de apelación, constituyen materia muy adecuada y tarea perentoria para los trabajos de la nueva Sección, en la que han de figurar Magistrados de gran experiencia y aficiones reconocidas al estudio de la ciencia del derecho y de la legislación comparada.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una sección encargada de organizar y resumir las informaciones de las Audiencias y de los Fiscales sobre las leyes vigentes, estudiando las reformas que en éstas convenga introducir para proponerlas á la Comisión general de Codificación.

Art. 2.º La Sección tendrá también á su cargo la dirección de la *Colección legislativa*, de las ediciones oficiales de Códigos ó leyes y de las colecciones de sentencias de los Tribunales que se publiquen por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Además de las funciones permanentes de la Sección respecto á las reformas legislativas debidas á la iniciativa del Gobierno, el Ministro de Gracia y Justicia confiará, cuando lo estime oportuno, á los Magistrados que la constituyan el estudio de las reformas necesarias para concordar las leyes vigentes con otras nuevas, debidas á la iniciativa de alguno de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 4.º La Sección funcionará á las órdenes inmediatas del Ministro de Gracia y Justicia, de quien recibirá directamente las instrucciones referentes al cometido de su destino.

Art. 5.º Compondrán esta Sección un Magistrado del Tribunal Supremo, Jefe de la misma; un Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia territorial ó Magistrado de la de Madrid y tres Magistrados de Audiencia territorial ó Presidentes de Audiencia de lo criminal.

Art. 6.º El nombramiento de estos funcionarios se hará siempre en comisión, considerándose para todos los efectos legales los servicios que presten como si estuviesen desempeñando cargos de su categoría en los Tribunales. Los nombramientos se harán con asentimiento de los interesados, reservándose el derecho de ocupar la primera vacante de su categoría cuando dejen de prestar sus servicios en esta Sección; percibirán el sueldo correspondiente á su categoría y empleo en la carrera judicial ó fiscal.

Art. 7.º Mientras no se consigne en un artículo especial del presupuesto del Estado la dotación de las cinco plazas de la Sección, los que las desempeñen percibirán, como en comisión, el sueldo señalado á la que estuviesen sirviendo en los Tribunales, con cargo á los correspondientes capitales y artículos del personal.

Art. 8.º Para auxiliar los trabajos de la Sección se destinará á sus órdenes, pero sin aumento de la actual plantilla, el número de Auxiliares de la Secretaría que se considere necesario, y los servicios que estos funcionarios presten se considerarán como si estuviesen desempeñando su cargo en la Secretaría, á la cual continuarán perteneciendo. En ningún caso podrá exceder de cinco el número de los Auxiliares de la Secretaría afectos á este servicio.

Art. 9.º Las vacantes que produzca el nombramiento para esta Sección de tres Magistrados de territorial ó Presidentes de Audiencia de lo criminal, se cubrirán con tres Magistrados de las Audiencias de Cáceres, Pamplona y Zaragoza, proponiéndose á las Cortes la amortización de estas tres plazas en el proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1890 á 91.

Dado en Palacio á veintinno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(«Gaceta» de 22 de Octubre de 1889.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 760.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 25 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las ropas y otros efectos que durante el actual año económico se consideraran necesarias para el Hospital de San Juan de Dios establecido en esta ciudad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 14 del actual, y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 99, correspondiente al Jueves 24 del presente; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, ante mi autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan al tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 25 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las ropas y otros efectos que durante el actual año económico se consideraran necesarias para la Casa de Misericordia y Huérfanos establecida en esta ciudad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 14 del actual, y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 100, correspondiente al Viernes 25 del presente mes; cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan al tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 25 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la subasta de las ropas que durante el actual año económico se consideran necesarias para la Casa de Expósitos y Maternidad establecida en esta ciudad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 14 del actual, y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 101, correspondiente al Sábado 26 del presente mes; cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, ante mi autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que exce-

dan al tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 753.

#### Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes del Estado en el término municipal de Pliego, durante el año forestal de 1889 á 90; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 11 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y cinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 29 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 758.

#### Sección de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

Por D. Pablo Nogués, á nombre de D. José Vera García, vecino de Mazarrón, se solicita autorización para aprovechar aguas públicas con destino al abastecimiento del vecindario de la referida villa de Mazarrón, presentando al efecto el oportuno proyecto que queda expuesto al público en esta Sección de Fomento por el término de 30 días, en cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que se presenten.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con la nota expresiva que sigue á continuación, prevenida por los artículos 11 y 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, dictada para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas.

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

#### Nota que se cita.

D. José Vera García, natural y vecino de la villa de Mazarrón, solicita autorización para aprovechar todas las aguas públicas de los manantiales titulados de la Perdiz, que nacen y corren naturalmente por el barranco de los Lobos, origen de la rambla de los Rincones, cuyo caudal aprecia en 104 litros continuos por minuto, según los aforos practicados, así como las que afluyen á la superficie en el expresado cauce público, aguas arriba ó abajo de los citados manantiales y las que pueda encontrar ó alumbrar al tiempo de ejecutar las obras necesarias para el objeto de su aprovechamiento que es abastecer de aguas potables al vecindario de la referida villa de Mazarrón, dejando á salvo el derecho de los vecinos de la diputación de los Rincones, á servirse de dichas aguas para sus

usos domésticos, á cuyo fin proyecta una fuente que dé para este objeto 14 metros cúbicos cada 24 horas, cuya fuente se situará en el punto que designe el Ayuntamiento de Mazarrón.

La toma del agua se verifica en la ladera de los Buitres, al pié de los Cabezos del Cantalar, por medio de un muro de unos 35 metros de longitud, que corta las capas permeables del terreno, para dirigir las aguas á un pequeño recipiente cilíndrico cubierto, en forma de cisterna, de donde parte una tubería de hierro 0' m 0'55 de diámetro interior que las conduce á su destino.

La longitud total de la tubería desde la loma hasta su término, que es el paso de la vía férrea á la entrada de Mazarrón, es de 6.236'25 metros. Arranca en el punto antes expresado, situado en el barranco de los Lobos, sigue por el barranco llamado de la Fuente, entra en la rambla de la Perdiz, continúa por la de los Rincones, cuyos cauces son prolongación uno de otro, ó mejor dicho el mismo cauce con diferentes nombres, y al abandonar la rambla, entra en el camino llamado también de los Rincones, cuya dirección sigue en todo el resto de su longitud.

Todas las obras están situadas en término municipal de Mazarrón, y no ocupan más que terrenos de dominio público. Mientras el trazado vá por la Rambla, la cruza frecuentes veces de una margen á otra, pero desde el punto que entra en el camino, vá constantemente por una orilla del mismo sin cruzarlo para no entorpecer su servicio.

Número 757.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.004.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Payá Lajara, vecino de Pinoso, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 del corriente, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Ascensión*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en terreno inculto del procomún de vecinos, montes al parecer, paraje llamado Sierra del Carche y sitio de la Oblanquilla; lindando O., terreno franco en dirección á la mina «San Juan», número 9.923, y por los demás vientos, con terrenos de los Propios de Jumilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en la Oblanquilla á unos 1.000 metros de la mina «San Juan» que se halla al P.; desde cuyo punto y en dirección N., se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L., 200; segunda á tercera M., 500; tercera á cuarta P., 400; cuarta á quinta N., 500, y quinta á primera L., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 752.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.005.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Hernández Crespo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada Buena fé, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en terrenos de D.ª Francisca Palazón, paraje llamado los Cames, en las vertientes de la Sierra de la Pila, partido de la Galapacha; lindando N., con D. Andrés Soler; L., con D.ª Juliana Benavente; M., D. Manuel Belda, y P., con don Andrés Soler y D.ª Juliana Benavente, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trozo de cañar de nueve metros de longitud que hay en el fondo del barranco de los Cames, en su margen derecha, la que está revestida con una pedriza en toda su altura y seis metros de longitud; midiéndose desde él en dirección N., 100 metros primera estaca; primera á segunda L., 100; segunda á tercera M., 300; tercera á cuarta P., 300; cuarta á quinta N., 300, y quinta á primera L., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Cuarta sección.

Número 755.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por Real orden de 16 de Abril último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que puedan necesitarse en el mismo, durante dos años, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 del actual, dividida en catorce lotes, distribuidos en la forma siguiente:

- Primer lote, maderas.
- Segundo id., hierros.
- Tercer id., herramientas.
- Cuarto id., aceros.
- Quinto id., broncees.
- Sexto id., cobres.
- Séptimo id., latones.
- Octavo id., zines.
- Noveno id., grasa y pintura.
- Décimo id., cueros y pieles.
- Undécimo id., tejidos.
- Duodécimo id., alfarería.
- Decimotercero id., cristales y loza.
- Decimocuarto id., diversos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará,

en cuyos centros y esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cedula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establezca el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.

#### Depósitos provisionales.

Para el primer lote. . . . .	10000 »
Para el segundo id. . . . .	1000 »
Para el tercer id. . . . .	50 »
Para el cuarto id. . . . .	500 »
Para el quinto id. . . . .	286 »
Para el sexto id. . . . .	4500 »
Para el séptimo id. . . . .	600 »
Para el octavo id. . . . .	3750 »
Para el noveno id. . . . .	7000 »
Para el décimo id. . . . .	5000 »
Para el undécimo id. . . . .	1000 »
Para el duodécimo. . . . .	3500 »
Para el decimotercero id. . . . .	150 »
Para el decimocuarto id. . . . .	1250 »

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.

#### Depósitos definitivos.

Para el primer lote. . . . .	8000 »
Para el segundo id. . . . .	2000 »
Para el tercer id. . . . .	100 »
Para el cuarto id. . . . .	1000 »
Para el quinto id. . . . .	572 »
Para el sexto id. . . . .	9000 »
Para el séptimo id. . . . .	1200 »
Para el octavo id. . . . .	7500 »
Para el noveno id. . . . .	14000 »
Para el décimo id. . . . .	10000 »
Para el undécimo id. . . . .	7000 »
Para el duodécimo id. . . . .	7000 »
Para el decimotercero id. . . . .	300 »
Para el decimocuarto id. . . . .	7500 »

Arsenal de Cartagena 26 de Octubre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... de tal fecha) para contratar los materiales y efectos que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el expresado

servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote (tal), tantas en el (cual), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

### Quinta sección.

Número 763.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El día 2 de Noviembre próximo, queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, á las clases pasivas, en la forma siguiente:

- Día 2.—Cesantes y Montepío militar.
  - Día 4.—Renumeratorias y exclaustrados.
  - Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.
  - Día 6.—Montepío civil y jubilados.
  - Día 7.—Todas las clases sin distinción.
  - Día 8.—Retenciones.
- Murcia 31 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 759.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa el Alcalde constitucional de Abanilla á esta Administración de Contribuciones, la cobranza del segundo trimestre de territorial é industrial estará abierta en aquel término municipal, en los días del 2 al 5 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del citado término.

Murcia 30 de Octubre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que en los días uno y dos de Noviembre próximo, tendrá lugar en este pueblo la cobranza del segundo trimestre del actual año económico, de las contribuciones territorial é industrial, quedando instalada la oficina de recaudación en la casa sita en la plaza de Alfonso XII, número 6, y siendo las horas útiles para el expresado cobro, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Ojós 27 de Octubre de 1889.—Manuel Massa Marín.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, Jiménez de Cisneros.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Centí.

Hago saber: Que continuando encargado este Ayuntamiento de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico 1889-90, se señala los días 10, 11 y 12 del venidero mes de Noviembre, para la cobranza del período voluntario del segundo trimestre de dichas contribuciones, cuya recaudación se hará en la Sala Capitular de esta villa, durante los referidos días y en las horas reglamentarias.

En los diez días siguientes continuará abierta la recaudación, casa del Recaudador, sita en esta población, plaza Pública, núm. 9, donde los contribuyentes podrán concurrir á hacer efectivas sus cuotas sin recargos de apremio.

Centí 28 de Octubre de 1889.—Alfonso Faura.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, Jiménez de Cisneros.

### Sexta sección.

Número 756.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don Julián Pagán, Alcalde constitucional de esta localidad.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremios, y á fin de hacer efectivo los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal por concepto de contribución territorial en los años 1876-77 á 83-84, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos, que á continuación se expresan:

Tatación.

Ptas. Cts.

#### Segunda subasta.

Número 2.431.—Don Mateo Martínez.

Una casa sita calle de Hortelanos, número 15; que linda por la derecha, con Francisco Gil; izquierda, don Joaquín Barceló; espalda, don Diego Miñano, y frente, su situación. Hecha la nueva capitalización de esta finca, importa setecientas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, que es el tipo para la subasta. . . . . 744 44

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Noviembre del año actual á las diez horas de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes, que es el valor señalado á dichos bienes, y á condición de que al rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia, antes del

otorgamiento de la escritura; advirtiéndose además, que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquéllas presenten, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en Murcia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Julián Pagán.—P. S. M.: El Comisionado, Francisco García Sannicolás.

Número 756.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don Julián Pagán, Alcalde constitucional de esta localidad.

Por el presente hago saber. Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremios, y á fin de hacer efectivo los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal por concepto de contribución territorial en el cuarto trimestre del actual año económico, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos, que á continuación se expresan:

Tasación.  
Ptas. Cts.

Año económico de 1887-88.

Número 5.266.—Doña Blasa Fernández de Pareja.

Una casa sita calle de Santa Quiteria, número 2, en esta ciudad, compuesta de planta baja, piso principal y azotea; lindando por la derecha entrando, la calle de la Rambla; izquierda, don Julián de Santisteban; espalda, la calle de Agüera y don Francisco Torres, y frente, su situación. Capitalizada importa 8.220 pesetas, siendo sus dos terceras partes 5.480 pesetas, que servirán de tipo en la subasta. . . . . 5480 »

Número 1.574.—Don Antonio Jiménez Rubio.

Una casa en esta capital, calle de Floridablanca, número 28; que linda por la derecha entrando y espalda, con don Francisco Monzó; izquierda, el deudor, y frente, su situación. Capitalizada importa 2.740 pesetas, siendo sus dos terceras partes. . . . . 1826 66

Número 1.584.—Don Antonio Caballero.

Una casa sita calle de Rubio, número 14, compuesta de planta baja, piso principal y azotea; que linda por la derecha con don Carlos Alcala; izquierda, doña María Alcala; espalda, don

Antonio Moñino, y frente, su situación. Capitalizada importa 3.380 pesetas, siendo sus dos terceras partes como tipo para la subasta. . . . . 2253 33

Esta finca se halla hipotecada á favor de don Antonio Laborda.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Noviembre del año actual á las once horas de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes, y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura; advirtiéndose además, que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquéllas presenten, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en Murcia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Julián Pagán.—P. S. M.: El Comisionado, Francisco García Sannicolás.

Octava sección.

Número 754.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado pende causa por robo de una burra de la propiedad de Francisco Gálvez Zaragoza, cuyas señas se expresan al final de este edicto; en la cual he acordado hacer saber á aquellos en cuyo poder se halle, la presenten en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en el Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey y de su Augusta Madre la Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades del Reino, Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería menor, y caso de ser habida, la conduzcan á mi disposición, así como también á las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Murcia á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Señas.

Color negro, alzada mediana, el rabo un poco torcido, pobre de cascotes, sin herrar, de trece años de edad.

Anuncios.

Número 756.

Edicto de subasta.

Don Antonio Caballero González, Comisionado de apremios del partido del Palmar.

Hago saber: Que en providencia del día nueve del actual, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados al contribuyente que se dirá, contra quien me hallo procediendo como deudor por el concepto de contribución territorial, correspondiente á los años 1876-77 á 1883 84; y en su vista, tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 11 del próximo mes de Noviembre, y hora de once á doce de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiéndose, que en el remate servirá de tipo la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y debiéndose consignar en la mesa, la cantidad importe de la subasta.

Murcia 21 de Octubre de 1889.—El Comisionado, Antonio Caballero.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 10.304.—Don Francisco Bastida Salinas.

Tres y media tahullas tierra riego de Sangonera, en el Palmar; que linda Levante, camino vecinal; Mediodía y Poniente, Francisco Bastida Sánchez, y Norte, don Lope de Haro. Su capitalización. . . . . 1833 15

Tres tahullas tierra riego en el Palmar; que lindan Levante, señor Conde de la Concepción; Mediodía, Bartolomé Ortiz; Poniente, brazal de Heróeros, y Norte, José Bastida Sánchez. Su capitalización. . . . . 2166 45

Cuatro tahullas tierra riego en Sangonera; que lindan Levante, camino; Mediodía, José López; Poniente, Alonso Saura, y Norte, Carmen Bastida Sánchez. Su capitalización. . . . . 2999 70

Cuatro tahullas tierra riego en Sangonera; que lindan Norte y Levante, acequia del Turvedal; Mediodía, Francisco Bastida Sánchez, y Poniente, señor Marqués de Ordoño. Su capitalización. . . . . 366 63

Tres tahullas tierra riego en Sangonera; que lindan Levante, camino; Mediodía, Concepción Bastida; Poniente y Norte, Alonso Saura. Su capitalización. . . . . 1833 15

Quince tahullas y cinco ohevas tierra riego en Sangonera; que lindan Levante, Mateo Zaragoza; Mediodía, río Nula; Poniente, don Tomás Pellicer, y Norte, Francisco Bastida Sánchez. Su capitalización. . . . . 3899 61

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

- OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. . . . . 20 »
- ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas. . . . . 13 50
- LORQUÍ, por el de la subasta de consumos. . . . . 17 50
- ABANILLA, por el de la de pesos y medidas. . . . . 12 »
- ULEA, por el de la de degüello de reses. . . . . 10 »
- ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva. . . . . 28 »
- VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. . . . . 11 »
- VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . . 13 »
- VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . . 22 »
- VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. . . . . 22 »

sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Fiesta de todos los Santos.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Isabel y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.